

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Elegido diputado á Córtes por el distrito de Alcañiz, me separo de vosotros despues de haber estado trece meses al frente del Gobierno de esta provincia, llevando grabado en mi corazon el recuerdo de esta época, recuerdo que nunca se apartará de mí.

Ingrato seria sin duda, si no mostrase mi profundo agradecimiento á todos vosotros, á todas las clases sociales de esta provincia, que prestando su concurso y apoyo al Gobierno que rige los destinos de nuestra pátria, han cooperado con espontaneidad á la obra de la reconstrucción social, inaugurada en 30 de Diciembre de 1874.

Llevo en mi alma la satisfaccion de haber hecho verter poquísimas lágrimas; y si algunas se han derramado, con verdadero y hon-

do pesar mio, ha sido, no por mi voluntad seguramente, sino por el cumplimiento del deber, al que se han ajustado todos mis actos. Deberes duros, pero tambien ineludibles, cuando se trata de fines altos y elevados propósitos, de la consolidacion en el trono de sus mayores de nuestro augusto y jóven monarca, de la consolidacion de la libertad, tan querida de todos, del afianzamiento del órden, base de todas las libertades y necesidad de todos los pueblos, de la terminacion de la guerra civil, que ha destrozado la pátria.

Habitantes de esta provincia: seguid por la noble senda que habeis llevado, por la senda del deber; que haciéndolo así, disfrutareis del bienestar que merecen los pueblos dignos, cultos y civilizados, y acreedores sois á ello por vuestra inmortal historia.

La paz se aproxima, Zaragozanos; la paz, tan necesaria para el desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio; y con ella volverán á sus hogares vuestros hijos y vuestros esposos, las prendas más queridas de vuestra alma.

Que la sangre vertida en los campos de batalla, la sangre generosa de tanto héroe,



purifique y borre los errores por todos cometidos.

No olvidéis nunca quién os la dá, y llevad siempre por única bandera la bandera de la legitimidad y del derecho, la bandera de la monarquía contitucional de D. Alfonso XII, que es la bandera de la pátria, la bandera del honor al trabajo y la virtud, que es la bandera de la gloria.

Zaragoza 9 de Febrero de 1876.

JUAN NAVARRO DE ITUREN.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Juan Gil y Moreno, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jaime Cortadellas, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia documentada en solicitud de que se forme el oportuno expediente para que en su día y por quien corresponda se declare de utilidad pública el nuevo establecimiento de agnas minerales que se propone construir y abrir al público, para el tratamiento de enfermedades, en el pueblo de Paracuellos de Giloca; y con el fin de cumplir lo que previene el párrafo 2.º del art. 5.º del Reglamento de baños de 1874, he acordado su publicacion en este BOLETIN OFICIAL, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente en el que se inserte este anuncio, así como en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en esta dependencia las reclamaciones que se crean oportunas, para cuyo efecto podrán examinarse en esta Secretaria los datos y antecedentes que existen en la misma respecto al particular.

Zaragoza 10 de Febrero de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 2 de Diciembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. VALERO Y ALGORA.

SEÑORES.

Presidente.
Pener.
Perez Pelinto.
Grima.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las tres y treinta minutos de la tarde, y no hallándose en el salon el señor Veraton, fué habilitado como Secretario el Sr. Barberán.

Alvira.
Delgado.
Cavero.
Paracuellos.
Villar.
Cautin.
García (D. Lucas.)
Casas.
Castillo.
Lasierra.
Iso.
Naval.
Rocatallada.
Royo.
Millan.
Perez Baerla.
Pena.
Aisa.
Barberán.

Leida el acta de la anterior fué aprobada con una ligera rectificacion solicitada por el Sr. García.

La Diputacion quedó entera de que no podian asistir á la sesion el Sr. Val por hallarse enfermo, y el Sr. Garchitorena por ausencia.

El Sr. Paracuellos expresó su deseo de que constase su voto conforme con la mayoría en la votacion referente á la abolicion de fueros de las provincias Vascongadas.

El Sr. Aisa manifestó deseaba constase su voto con la minoria.

El Sr. Presidente dijo que se haria constar asi.

A continuacion se dió lectura á los telégramas remitidos á la Côte felicitando á S. M. el Rey con motivo de su cumpleaños y á S. M. la Reina madre D.ª Isabel de Borbon con igual motivo.

Seguidamente se leyeron las contestaciones que se habian recibido.

El Sr. Presidente dijo, que con motivo de dicho cumpleaños y no habiendo sesion, creyó interpretar fielmente los sentimientos de la Diputacion al remitir los telégramas que se habian leído. Que aparte de los sentimientos de adhesion que todos los Sres. Diputados sentian por nuestro excelso Monarca y por su augusta madre, como Diputacion monárquica estaba en el deber de hacerlo; por lo que esperaba se le manifestase si habia interpretado los sentimientos de la Corporacion provincial.

El Sr. Casas manifestó, que el Sr. Presidente habia interpretado fielmente los sentimientos de la Corporacion y tenia una verdadera satisfaccion haber oido las contestaciones recibidas.

Sin más discusion se acordó por unanimidad dejar consignado, que la Diputacion habia oido con gran satisfaccion la lectura de los telégramas y las contestaciones á los mismos; y que el Sr. Presidente habia interpretado fielmente los sentimientos de la Corporacion.

Preguntó el Sr. Lasierra si la Comision especial nombrada para verse con el Sr. Administrador económico para que no envíe comisionados de apremio por consumos, habia adelantado ó conseguido lo que se deseaba.

Contestó el Sr. Cavero que hallándose fuera el Sr. Garchitorena, individuo de la misma, no se habia podido adelantar nada en el asunto, por lo que creia conveniente se nombrase otro señor Diputado. Sin más discusion fué nombrado el Sr. Aisa.

El Sr. Presidente manifestó que habiéndose dado comision á la Mesa para que entendiéndose con el Excmo. Ayuntamiento de esta capital convinieran en los festejos que habian de hacerse al pacificador de Cataluña D. Arsenio Martínez Campos, se personó la Comision con dicho

Ayuntamiento, el cual expresó que tenía ya acordado festejar á dicho señor con un banquete: Que expresado el deseo que este fuera por las dos Corporaciones y hacer más extensivas las invitaciones, se contestó por la Municipalidad que no era posible puesto que no tenía local más que para cincuenta cubiertos, y que hecho entre las dos Corporaciones, como el Ayuntamiento era el dueño de la Casa, no quedaba en buen lugar: Que no se sabía si se detendría uno ó dos días, pero en el último caso podía dársele otro banquete.

El Sr. Casas expresó que teniendo voto de confianza y facultades la Comisión, podía seguir gestionando y preparando lo que hubiera de hacerse.

El Sr. Lasierra dijo, que si el Ayuntamiento daba al General Martínez Campos un banquete el primer día, la Diputación podía darle otro el segundo: Que no debía andarse la Corporación con economías en estos casos, sino cumplir de la manera digna que corresponde.

Expresó el Sr. Casas que para hacer de más significación el banquete, se podía tener antes una sesión extraordinaria, cediéndole la presidencia, y poner un telegrama al Gobierno haciéndole saber que la Diputación estaba presidida por dicho General.

El Sr. Naval dijo, que en lugar del banquete se podía regalar un bastón de mando ó una faja que sería recuerdo más duradero y tal vez con ménos coste ó ménos gravoso á los fondos de la provincia.

El Sr. Paracuellos creyó que debe contarse desde luego con el estado de fondos y buscar el medio que se carguen ménos á los pueblos, pues el estado de estos es lastimoso.

Después de manifestar el Sr. Aisa que á la clase de tropa no puede darse una comida, pues la que se dió á los prisioneros libertados de Cuenca y á las tropas del Sr. Lopez Pinto costó nueve ó diez mil reales, y de expresar el señor Presidente que lo más práctico y ostentoso era un banquete al que se podía invitar á los Generales Jovellar y Quesada; después de un ligero debate en que tomaron parte varios Sres. Diputados, se acordó por unanimidad conceder amplias facultades á la Mesa para que disponga los festejos que hayan de tributarse al Sr. Martínez Campos y en qué han de consistir éstos.

Preguntó el Sr. Casas si se había despachado por la Comisión de Derecho el expediente sobre abono de haberes á los Médicos directores de baños.

Contestó el Sr. Rocatallada que hacia dos días se le había pasado el expediente y no había podido examinarlo, pero que lo haría brevemente y daría cuenta á sus compañeros de Comisión.

Acto continuo se dió lectura á la siguiente proposición:

«La Diputados que suscriben piden á la Diputación que mientras existan expedientes ó asuntos pendientes de resolución no suspenda sus sesiones ordinarias, celebrándose tres por semana en los días lunes, jueves y sábado, á fin

de que á los Diputados forasteros no les sea gravosa su permanencia en la capital; y la Comisión permanente más desahogada de asuntos que no sean de su exclusiva competencia: recordando que solo se han celebrado ocho sesiones ordinarias en el actual periodo semestral. Zaragoza 1.º de Diciembre de 1875.—Francisco Lasierra —Agustín Iso.»

El Sr. Lasierra la apoyó manifestando que el objeto de la proposición tendía á que se despachasen cuanto antes los asuntos cuya deliberación y resolución correspondía á la Diputación provincial; consiguiéndose el que los Sres. Diputados de fuera de la capital puedan marcharse cuanto antes á sus respectivos domicilios, sin causarles más perjuicios con su estancia indefinida en esta ciudad.

El Sr. Aisa la combatió expresando que tal y como viene formulada la proposición, la Diputación estaría reunida todo el semestre y era necesario tener muy en cuenta que aunque hay Sres. Diputados que tienen que marcharse á sus domicilios, muchos de los que los tienen en la ciudad tienen también precisión de salir en la presente estación al cuidado de sus intereses.

El Sr. Presidente manifestó al Sr. Lasierra que como S. S.ª había visto era sumamente difícil reunir el número suficiente de Diputados para acordar, por consiguiente cada día sería más, conforme avanzase la estación; por lo que rogaba al Sr. Lasierra y demás firmantes la retirasen.

Sin más discusión fué retirada la proposición por sus autores.

A continuación se dió lectura á la nueva redacción de bases para el arrendamiento de los locales que ocupa el Gobierno civil, redactadas en la forma siguiente:

1.ª La Diputación provincial arrienda al Gobierno civil los locales que hoy ocupa y que se expresará en la escritura, reservándose la Corporación los que también ocupa en la actualidad.

2.ª El nuevo arriendo dará principio en 1.º de Enero de 1876; será por tiempo ilimitado y precio de 10.000 pesetas anuales, pagadas mensualmente en la Depositaria provincial. El arriendo cesará por desahucio de cualquiera de las partes con un año de anticipación.

3.ª Las luces de gas de la escalinata del Palacio, atrio, reloj y las que la Diputación tenga en sus dependencias, serán de cuenta de la Corporación, así como la de la escalera que conduce á las habitaciones del Sr. Gobernador y salón de la Diputación: las demás serán de cuenta del Gobierno civil.

4.ª Se formará por el Secretario de la Diputación y el del Gobierno civil un inventario detallado, y por duplicado, de todos los muebles y utensilios, que propios de la Corporación, obran en los locales arrendados; uniéndose á este expediente una de las copias y quedando la otra en el Gobierno.

5.ª El Gobierno podrá usar los muebles á que se refiere la base anterior; y en su conservación y reposición la Comisión provincial no podrá

invertir más de 1.500 pesetas anuales, siendo la misma responsable del exceso que en su caso autorizase.

6.^a Finado el contrato, será obligación del Gobierno entregar á la Diputación los muebles que recibe por aquel inventario.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1875.—Eduardo Naval.—Julio Aisa.—Juan Clemente Cavero »

Abierta discusión sobre la totalidad, dijo el señor Naval, que como observarían los Sres. Diputados, en la base 1.^a se dice que en la escritura se especificarían los locales, pues no pareció bien á la Comisión que en las bases del arrendamiento se expresaran los cuartos, salas, etcétera: Que en la 3.^a y sin salirse la Comisión del acuerdo de la Diputación se especifican las luces de gas que ha de pagar la Corporación y las que ha de satisfacer el Gobierno civil; á pesar de que este solo tiene una sola luz en la escalera que conduce á los salones de la Diputación y habitaciones del Sr. Gobernador: Que en la base 5.^a no se pone que de los 40.000 rs. se satisfarán 1.500 pesetas por reposición de muebles, pues si se expresase, el Gobierno no aceptaría el arrendamiento, y era mejor que el gasto de reposición constase solo en actas para conocimiento de la Comisión provincial; y por último, que las demás bases de que no se hace mérito están conformes.

Sin discusión fueron aprobadas en su totalidad, y solicitado se hiciera base por base, se dió lectura á la 1.^a y 2.^a que fueron aprobadas sin discusión.

Leída la 3.^a expresó el Sr. Grima, que á pesar de lo que se dice de que no existe otra luz de gas en el Gobierno de provincia que la de la escalera principal, podía asegurar que el orden público tenía también luces del mismo fluido y por consiguiente había necesidad, á su juicio, de especificar las que satisface la Diputación y las que son cuenta del Gobierno civil.

Contestó el Sr. Naval, que aunque efectivamente existen luces de gas, esas no las paga la provincia.

Después de expresar el Sr. Delgado que ha habido cuestiones respecto al pago de gas sobre si correspondía al Gobierno ó la Diputación, declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobada la base 3.^a

Sin discusión fue también aprobada la 4.^a

Leída la 5.^a dijo el Sr. Aisa que si al Gobierno se le dice que del arriendo de 10.000 pesetas se satisfarán 1.500 para la reposición del moviliario, no aceptará el arrendamiento como había dicho el Sr. Naval; por consiguiente debe desaparecer esta condición ó base en la forma que se propuso, sino expresar sencillamente que el arriendo es de 10.000 pesetas, y pasar tanto del acuerdo á la Comisión provincial, la que podrá disponer del pago de 1.500 pesetas para la reposición.

El Sr. Cantin creyó que aceptaría mejor el Gobierno poniéndose expresa esa condición.

Después de un largo debate en que tomaron parte los Sres. Presidente, Rocatallada, Cavero, Lasierra y Aisa, declarado el punto suficiente-

mente discutido y puesta á votación, fué aprobada por unanimidad.

Sin discusión fué aprobada la 6.^a y última.

Seguidamente se dió cuenta del expediente formado para proveer la plaza de escribiente de la Secretaría-Contaduría del Hospital de Nuestra Señora de Gracia. Dada lectura á la propuesta del Tribunal de oposiciones y á la terna remitida por la Comisión provincial, la Diputación por unanimidad en votación ordinaria, nombró escribiente en propiedad con el sueldo anual de 750 pesetas á D. Francisco Pineda, que figura en primer lugar de la terna remitida á esta Corporación.

A continuación se dió lectura al siguiente dictamen de la Sección de Fomento:

« *A la Diputación:*—Visto por esta Sección el informe emitido por el Director de caminos referente al restablecimiento de portazgos y cumpliendo con lo que V. E. le tiene encomendado, debe manifestar: Que después de tener en cuenta los productos y circunstancias que concurren en los portazgos de la carretera de Madrid, denominados de Alhama, de San Lázaro, el de Los Palacios y el del puente de La Muela, la Sección cree la supresión del de Alhama, en conformidad con el dictamen del Director de caminos. También propone la supresión del situado en el puente de La Muela y el de Los Palacios, por gravar únicamente el primero al pueblo de La Muela y el segundo á La Almunia y ofrecer escasos rendimientos, dejando solamente el de San Lázaro, cuyos productos son mayores por tener que transitar por este trozo de carretera todos los pueblos situados en la ribera del río Peregil y ofrecer pocos gastos de instalación conforme el dictamen del Director de caminos.

Que en la carretera de Canfranc, la Sección cree conveniente la instalación del portazgo de la casilla de camineros números 1 y 2 por venir á concurrir á dicho punto todos los pueblos de Cinco Villas, Zuera, Villanueva y otros, practicándose en la citada casilla las obras de ensanche, á cuyo fin el Director de caminos presentará el correspondiente proyecto y ejecutándose desde luego las indispensables según manifiesta el dictamen.

Que en la carretera de Navarra la Sección estima conveniente el restablecimiento de los portazgos de San Lamberto y el de la Canaleta, por tener sus edificios y enseres en debida forma, no ofreciendo más que algunas pequeñas reparaciones y ser de seguros ingresos.

Que en la carretera de Borja á la Estación de Cortés, primera transversal construida por la Diputación, la Sección propone el establecimiento de un portazgo en Fréscano, tomando en arriendo un edificio hasta tanto que se construya la correspondiente Casa-portazgo inmediata al paso de la carretera por el río Huecha, que al mismo tiempo servirá para custodiar la obra y para vivienda de camineros.

Que respecto del personal y sueldos del mismo, la Sección está conforme con el dictamen del Director de caminos, componiéndose este de tres Administradores para los portazgos de San

Lamberto, de Canfranc, y el de Fréscano, y cinco mozos de barrera uno en cada portazgo; siendo el sueldo de los primeros de tres pesetas diarias y el de los segundos de una peseta setenta y cinco céntimos al día.

Que considerando que el ancho de las ruedas de los vehículos ha venido ya regularizándose, la Sección está conforme con el dictamen del Director de caminos, suprimiendo la diferencia de llantas y conforme también respecto á las tarifas presentadas, cuyos derechos son más equitativos que los antiguos. También se han introducido en las tarifas derechos para el ganado lanar y de cerda, ya por aumentar los rendimientos, ya porque estos ganados ocasionan un fuerte desgaste en el afirmado de las carreteras, por cuya razón la Sección se encuentra conforme con esta medida.

Que para simplificar la contabilidad, la Sección se encuentra conforme con el dictamen del Director por medio de libros talonarios y verificándose la recaudación bajo la vigilancia del personal facultativo de caminos.

Que en resumen, los gastos de habilitación de los portazgos ascienden á la cantidad de 650 pesetas, encontrándose la Sección conforme con esta cantidad.

Y en vista de que el sistema de arrendamiento ofrece ventajas sobre el de recaudación por administración, la Sección propone se subaste este servicio tan pronto como se formulen los tipos con arreglo á sus ingresos.

Y teniendo en cuenta que este servicio exige reglamentarse, la Sección propone rija la instrucción aprobada por el Gobierno de S. M. con fecha 10 de Diciembre de 1861.

Es cuanto puede informar la Sección referente á este asunto; sin embargo la Diputación resolverá lo que tenga por conveniente. Zaragoza 24 de Noviembre de 1875.—Manuel Grima.—Bonifacio Alvira.—Juan Clemente Cavero Martínez.»

El Sr. Grima manifestó que como habrían podido observar los Sres. Diputados la Sección ha creído oportuno la supresión de los portazgos en la carretera de Madrid el de Alhama, el del puente de La Muela y el de los Palacios por sus pocos rendimientos; dejando solamente el de San Lázaro cuyos productos son mayores por transitar por esta carretera todos los pueblos situados en la ribera del río Peregil: Que en la carretera de Canfranc se propone la instalación del portazgo en la casilla de los camineros números 1 y 2 por las razones expuestas en el dictamen: Que los gastos de habilitación de los portazgos ascienden á una cantidad insignificante comparado con el servicio de que se trata, y podía desde luego la Diputación si encontraba aceptable el dictamen que le proponía llevarlo á ejecución.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra en contra y puesto á votación el dictamen, fué aprobado por unanimidad, acordándose autorizar á la Sección de Fomento para que formule los pliegos de condiciones y adjudique al mejor

postor el arrendamiento de los portazgos y lleve á cumplido efecto el presente acuerdo.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen emitido por la misma Sección, en el expediente sobre premios establecidos por la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, con motivo del centenario de dicha Sociedad concedido en los siguientes términos:

«La Sección de Fomento, en sesión de este día, acordó proponer á la Diputación ofrecer á la Sociedad de Amigos del País por vía de premios 1.000 reales para el que presente la mejor yegua de vientre y otros 1.000 para el mejor garañón. Zaragoza 2 de Diciembre de 1875.—Bonifacio Alvira.—Martin Villar.—Manuel Grima.—Juan Clemente Cavero.—Santiago Penen.—Julio Aisa.»

No habiendo quien usara de la palabra y puesto á votación, fué aprobado por unanimidad en la forma ordinaria, acordándose se satisfagan dichas sumas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Sin discusión y por unanimidad en igual votación fué aprobado el siguiente dictamen de la Comisión especial nombrada para emitirle en el expediente sobre reclamación al Gobierno civil del precio de arriendo de la parte del Palacio provincial desde 1.º de Enero de 1874 á igual día de 1876, concebido en estos términos:

«El arriendo hecho por la Excma. Diputación provincial de parte de su Palacio para las oficinas del Gobierno civil y habitación del Sr. Gobernador se halla subsistente; pues aunque tuvo desahucio por parte de esta Corporación, como quiera que tal desahucio no tuvo consecuencia de hecho, y el arrendatario ha seguido ocupando la habitación y demás locales, y según las leyes VII, tit. XVII, lib. 3.º del fuero Real; XX, título VIII, partida 5.ª, y Decreto de Cortes de 8 de Junio de 1813, reformado por la ley de 9 de Abril de 1842, el arriendo en las casas continúa por el tiempo en que el arrendatario ha seguido en ellas, de consiguiente V. E. puede reclamar del Gobierno el pago de los alquileres de parte de su palacio, con arreglo al tipo en que le tenía arrendado y tiempo que el arrendatario ha seguido en él.—Bonifacio Alvira.—Martin Villar.—Santiago Penen.»

A continuación se dió cuenta del expediente formado á instancia de doña Gerónima Lasala, viuda de D. Dionisio Minguella, Oficial 2.º que fué de la Secretaría de la Diputación, en solicitud de una pensión vitalicia. Leído el dictamen de la Comisión, el Sr. García expresó que el difunto D. Dionisio Minguella había servido á la provincia por espacio de veintisiete años con celo, aptitud y honradez, cualidades que recomendaban á la viuda de la benevolencia de la Corporación. Que no era una novedad la pensión que se solicitaba, porque había ya ejemplares de jubilaciones, viudedades y pensiones; y que la viuda que reclama la pensión le correspondía con derecho, pues antes de aprobarse el actual Reglamento murió su esposo; por tanto está de lleno comprendida en la jurisprudencia sentada para estos casos por la Diputación;

concluyendo por suplicar se le concediese la pension vitalicia de 500 pesetas.

Contestó el Sr. Caveró que las pensiones se conceden á pobres de solemnidad ó que no tienen ningun amparo, pero que la viuda de Min-guella tenia hijos que estaban en buena posición que en todo caso podrian amparar á su madre; y que no siendo pobre de solemnidad, ni estando dentro del Reglamento no procedia la pension que se solicitaba.

Siendo pasadas las horas de Reglamento se consultó por el Sr. Presidente si se prorogaria la sesion y contestando negativamente, se preguntó nuevamente si los acuerdos tomados se llevarian desde luego á efecto sin esperar á la aprobacion del acta, siendo contestado afirmativamente.

El Sr. Presidente declaró se suspendian por ahora las sesiones de la Corporacion, y que cuando hubiera asuntos despachados por las Secciones se avisaria á domicilio.

Acto continuo levantó la sesion á las siete de la noche.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Encomendado por la ley á las Juntas de Instruccion pública el cuidado y fomento de la enseñanza primaria, no corresponderia la de esta provincia á tan elevado fin si al examinar los datos que la estadística le suministra no procuráramos remediar los males que observa, procedentes unos de los Ayuntamientos, quienes llevados por lo general de un mal entendido espíritu de economías, procuran cercenar de sus presupuestos las ya reducidas cuotas que la ley señala para atenciones de este ramo; otros de las Juntas locales, las cuales por ignorar sin duda las importantísimas facultades y atribuciones que les son propias, toleran aquellas faltas no cuidando de averiguar si se cumplen por parte de la Autoridad local como por la de los Maestros, los deberes que respectivamente les interesa, ni de si los vecinos de su demarcacion envian sus hijos á las escuelas, y otros en fin, procedentes de los Maestros, que abandonados muchas veces á sus propias fuerzas, dejan deslizar los dias con pasmosa indiferencia sin cuidar, ó cuidando muy poco, del precioso tesoro que la sociedad les encomienda.

La ley, norte seguro y único que dirige los actos de esta Corporacion, debe por todos ser respetada y obedecida, y á todos incumbe el cumplimiento de sus preceptos, si cuantos por el bien de la sociedad se interesan en el desarrollo de sus variados y múltiples intereses morales y materiales han de llegar al bello ideal de sus concepciones.

Y si en todos los ramos de la Administracion pública sus prescripciones son dignas de consideracion y respeto, en instruccion primaria, patrimonio de todos los ciudadanos, que ni reconoce escuela ni bandera política, la veneracion más profunda, el apoyo más sincero y el concurso más decidido, habrán de procurar á nuestra querida pátria dias de gloriosa ventura, de sosiego y paz inalterables.

Principió aquella por imponer á los pueblos sacrificios aparentemente costosos, y mal avenidos muchos con el espíritu de desarrollo iniciado por la marcha de las sociedades modernas, abusando de una facultad que no tienen y mirando con interés mezquino y aun con criminal indiferencia, este primer ramo de la Administracion municipal, so pretexto de forzosas economías escatiman en sus presupuestos las cuotas que la ley quiere destinar ya al pago de servicios personales, ya tambien al del material de escuelas, y excluyen totalmente las que por indemnizacion de retribuciones venian consignándose, convenida previamente con los profesores, y niegan toda subvencion para crear y sostener Escuelas de adultos, cuya utilidad nadie puede poner en duda.

Establece Juntas locales de primera enseñanza, en las que tienen representacion propia los encargados de la gestion municipal, los padres de familia mas inmediatamente interesados que otro alguno en la educacion de sus hijos, y el párroco que con la independencia propia de su carácter y lo augusto de su mision, puede contribuir, y en muchos casos contribuye, á que la ley impere y se cumpla sin atender á exigencia de ningun género.

Poco conocidas y no siempre bien practicadas las atribuciones de estas Juntas, la de esta provincia se vé en el caso de llamarles la atencion excitándolas á que interpongan todo su influjo en beneficio del desarrollo de los intereses cuya custodia se les confia, ya gestionando cerca de los Ayuntamientos y Asambleas municipales, para que al discutir y votar sus presupuestos incluyan las sumas que la ley determina; ya para que estas cuotas sean puntual y religiosamente satisfechas á sus acreedores, ya para que se establezca el número de escuelas que á cada localidad corresponda, segun la importancia de su poblacion; ya promoviendo la concurrencia de niños á la escuela, amonestando, compeliendo, ó en su caso castigando con arreglo al art. 8.º de la ley, á los padres ó encargados indiferentes ó descuidados; ya auxiliando con sus luces y consejos á los Maestros, alentándoles en su penosa mision y amonestándoles si los viesan fuera del lugar que les es propio.

La mision pues de estas Juntas no es simplemente como muchas creen, averiguar la situacion y estado de la enseñanza, la conducta, comportamiento y celo del maestro; ejerce influencia en el Municipio, en los padres de familia y en la escuela.

Cuiden, en primer término, de que se pague al Maestro con puntualidad su modesta dota-

cion; que á las escuelas se las provea de los útiles necesarios para la enseñanza; que á los niños pobres, y aun fuera conveniente á todos, se les suministre el papel, plumas y libros que necesiten; que las escuelas reunan las debidas condiciones de seguridad y salubridad; que los niños asistan puntual y constantemente, y no duden que si con su influencia y consejo obtienen los resultados que son de desear, la enseñanza habrá entrado en un verdadero período de progreso, que más tarde ha de producir ótimos frutos. Mas si todos los esfuerzos de estas Juntas se esterilizasen por apatía de los Ayuntamientos unas veces, por indolencia de los padres otras, ó por descuido de los Maestros; si unos y otros desoyen la voz amiga de una Corporación que tan solo anhela el bien de sus representados, obligadas están á dar cuenta á esta Provincial, para que adopte las medidas convenientes y necesarias á extirpar el mal donde quiera que tenga su origen.

Deber es tambien de estas Juntas, en cumplimiento del art. 103 de la ley, facilitar la enseñanza á las niñas allí donde por razon del vecindario no exista Escuela de este sexo, sin que por el servicio que presten los Maestros hayan de exigir aumento de sueldo, solo si el producto de retribuciones de las concurrentes, las cuales deberán hallarse en la Escuela consecuentemente separadas de los niños, segun así está ordenado.

Los Maestros y Maestras de Escuela pública tienen derecho, segun el art. 192 de dicha ley, al producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas, cuyas cuotas se fijarán por la respectiva Junta local con aprobacion de la Provincial. En Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y otras posteriores, se prescriben reglas para llevar á efecto convenios entre Maestros y Ayuntamientos, que si existen son en escaso numero, y pocos de estos los que fueron sometidos á la aprobacion de esta Junta. Urge, pues, que estos preceptos sean cumplidos, y á este fin las Juntas locales, de acuerdo con los Ayuntamientos, propondrán á los Maestros el proyecto de convenio que estimen, y con la conformidad de estos ó las modificaciones que en otro caso expongan, los someterán á la aprobacion de esta Junta, teniendo siempre presente lo prescrito en la disposicion 12 del expresado Real decreto, y la 4.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Otro de los deberes de las Juntas locales consiste en procurar la creacion de Escuelas de adultos. Los niños abandonan por lo general las Escuelas en muy temprana edad y cuando apenas han recibido una lijera instruccion, que bien pronto, ocupados en las faenas del campo ó del taller olvidaron acaso por completo, anulando así los esfuerzos de sus primeros años. Las Escuelas de adultos tienen por objeto reparar estos descuidos, y ya en algunos pueblos se dejan sentir sus buenos efectos.

Pero á fin de que esta clase de enseñanza se ponga al alcance de todos, conviene declararle gratnita, votando á favor del Maestro que de

ella se encargue una cantidad prudente incluyéndola en el presupuesto municipal, que será satisfecha en la propia forma que los haberes personales, é invirtiendo en material y alumbreado el sobrante que puede resultar del presupuesto de la Escuela de niños.

A los Ayuntamientos que no han llenado sus deberes en la parte relativa á consignar en el presupuesto las cantidades necesarias; á los que sostienen ménos escuelas que las que la ley exige; á las Juntas de aquellas localidades cuya asistencia de niños á las escuelas es por demás descuidada, y á los Maestros acusados de poco celo ó de alguna otra manera significados desfavorablemente, se les dirigen por separado las convenientes observaciones, y no duda esta Junta que todos han de escucharle, y que inspirándose en su propia conciencia contribuirán por su parte á elevar la enseñanza primaria al más alto grado, evitándole así el disgusto que habrá de producirle tener que adoptar medidas de rigor contra los que desatiendan sus deberes.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, como Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas locales, quedan encargados de enterar de esta circular á dichas Corporaciones y de comunicar á esta Junta las resoluciones que adopten.

Zaragoza 5 de Febrero de 1876.—El Presidente, Juan Navarro de Ituren.—P. A. de la Junta, Victorio Enciso, Secretario.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformado por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Alfambra, La Ginebrosa, Codoñera, Ojos negros (sustitucion) y Huesa (sustitucion), con el sueldo anual de 825 pesetas.

Alacon, Villastar, Gargallo, Belmonte, Villar del Cobo, Luco de Giloca y Fuentespalda, con 625.

Saldon y Camañas, con 500.

Royuela y Cuevas-Labradas, con 437,50.

Castelserás (sustitucion) y Cantavieja (sustitucion) con 412,50.

Valdecuencia, con 375.

Las Parras de Martin, con 275.

De niñas.

Mazaleon, con 550.

Torrelvella, Cañada-Benatanduz, Ladruñan, Segura y Camarena, con 416,50.

Cirugeda, con 333,50.

Cuevas-Labradas, con 291,50.

Maicas, con 250.

Villalba-alta, con 183,50.

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

- Cabrejas del Pinar, Baraona, Molinos de Due-ro, Matalebreras y Castilruiz, con 625.
 Montuenga, con 600.
 Huérteles, Centenera de Andaluz y Revilla, con 500.
 Aliud, con 450.
 Blacos, con 425.
 Castillejo de Robledo, con 400.
 Rebollar, con 375.
 Cobertelada y Arenillas, con 350.
 Cenegro, Corbesin y Jubera, con 275.
 Gormaz, Palacio, Señuela, Tozalmoro, Ome-ñaca, Añavieja (sustitucion), Carazuelo, Este-ras de Medina, El Espino, Izana, Losilla, Nom-paredes, Paredes royas, Ventosa de Fuentepini-lla y Zamajon, con 250.
 Santa Cecilia, con 150.
 Perdices, con 145.
 Olmeda, Valdegrulla, Verguizas, Osonilla y Cascajosa, con 125.

De niñas.

- Fuentelmonje con 400.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

- Ojacastro, con 625.
 Valdemadera, con 526.
 Inestrillas, con 500.
 Canillas, con 402.
 Pazuengos, con 332,50.
 Manjarrés, con 323,75.
 Torremuña, con 287,50.
 Villarejo, con 250.

De niñas.

- Lagunilla, con 416,75.

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

- Boltaña, con 1.065.
 Alcubierre, con 825.
 Ilche, con 625.
 Montanuy, con 625.
 Torres de Montes, con 625.
 Roda, con 596,25.
 Estiche, con 565.
 Olson, con 542,50.
 Betesa, con 520.
 Caladrones, con 496,25.
 Conchel, con 450.
 Aquilué, con 381,25.
 Albero-alto, con 371,25.
 Sustitucion de Pertusa, con 312,50.
 Idem de Bespen, con 312,50.
 Araguas del Solano, con 300.
 Senés, con 275.

De niñas.

- Bonansa, con 275.
 Castejon de Sos, con 275.
 Santorens, con 275.
 Sustitucion de Peralta de la Sal, con 275.
 Idem de Tardienta, con 275.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

- Paniza, con 950.
 Longares y Used, con 852,50.
 Rueda de Jalon, con 760.
 El Pozuelo, Calcena y Villanueva del Huerva, con 705.
 Fuendetodos, Litago y Tierga, con 625.
 Purujosa y Monton, con 537,50.
 Bisimbre, Oseja y San Martin de Moncayo, con 490.
 Anento, con 481.
 Alcalá de Moncayo, Fombuena y Mianos, con 442,50.
 Valmadrid y Ruesca, con 350.
 Lechon, con 275.

De niñas.

- Fayon, con 522,50.
 Puebla de Alborton, con 495.
 San Mateo de Gállego, con 470.
 Monreal de Ariza, con 442,50.
 Moneva y Urries, con 417,50.
 Ambid de Ariza, con 415,50.
 Abanto y Alconchel, con 415.
 Used, (sustitucion) con 283,75.
 Rivas, (Barrio de Ejea) con 300.

Además del sueldo, los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, á excepcion de las escuelas que han de sustituir-se, que la casa será habitada por los profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real órden, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion publica de la respectiva provin-cia, en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 5 de Febrero de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao,

SECCION SEXTA.

El repartimiento para cubrir el déficit del pre-supuesto municipal del presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayun-tamiento por el término de ocho dias para los efectos que la Ley concede á los contribuyentes.

Sediles 9 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Ma-nuel Gimeno.